



NIT: 860.007.538-2

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2020
SGR20I00004

CIRCULAR 001 DE MARZO 31 DE 2020

INSTRUCCIONES PARA EL TRANSPORTE Y CONTROL A LAS EXPORTACIONES DE CAFÉ POR EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL – COVID- 19

- DE:** FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
En Calidad de Administradora del Fondo Nacional del Café Y Ente Rector de la Política Cafetera del País.
- PARA:** EXPORTADORES DE CAFÉ, AGENTES DE ADUANAS, ALMACAFÉ, COOPERATIVAS DE CAFICULTORES, TRANSPORTADORES, PUERTOS HABILITADOS PARA LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ, Y DEMÁS AGENTES DEL MERCADO PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARTICIPEN DEL COMERCIO INTERNO Y EXTERNO DE CAFÉ. AUTORIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL: POLICÍA FISCAL Y ADUANERA (POLFA), POLICÍA NACIONAL, FUERZAS MILITARES, AUTORIDADES ADUANERAS QUE REALIZARÁN OPERACIONES DE PREVENCIÓN, CONTROL Y PATRULLAJE, TENDIENTES AL CONTROL DEL TRANSPORTE Y EXPORTACIÓN DEL CAFÉ EN TODO EL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL.
- ASUNTO:** INSTRUCCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE Y CONTROL A LAS EXPORTACIONES DE CAFÉ DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL GENERADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud -OMS declaró desde el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo los posibles casos y tratamiento de los ya confirmados, así como la divulgación de medidas preventivas e insistir en la mitigación del contagio.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 313 6600/6700 - Fax: (57-1) 217 1021
Bogotá D.C - Colombia
www.federaciondecafeteros.org





En tal virtud, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social; el Gobierno Nacional consideró necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia y ha expedido varios decretos en este sentido.

Acorde con estas medidas el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de marzo 22 de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, que está rigiendo a partir de las cero horas del miércoles 25 de marzo, hasta las cero horas del lunes 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

En ese orden de ideas, el Decreto 457 establece *que para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en 34 casos o actividades específicas. Entre las **actividades excepcionadas están las relacionadas con la logística y comercio exterior e incluye las actividades propias de la cadena de suministro de café, tal como se consagra en el siguiente numeral:***

“11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.”

(...)

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 313 6600/6700 - Fax: (57-1) 217 1021
Bogotá D.C - Colombia
www.federaciondecafeteros.org





transporte de carga.

(...)

19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.”

De otro lado, el último inciso del artículo 4º. del Decreto 457, señala que se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

Así mismo el Gobierno Nacional expidió el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura.

El mencionado Decreto 482 de 2020 en el capítulo 4 sobre la operación del transporte, artículo 11, dispone:

“Artículo 11. Documentos de transporte. Los documentos que soportan la operación de transporte público, incluyendo el manifiesto de carga, la orden de cargue y los demás documentos previstos en la regulación vigente, podrán ser transmitidos y portados en medios digitales.

Parágrafo. De no ser posible la exhibición o porte de los documentos en medios digitales, éstos podrán presentarse en medio físico. (...)”

Por lo anterior, en el marco de las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional en este estado de emergencia económica, social y ecológica, para la Federación Nacional Cafeteros es importante preservar la salud y bienestar de todos nuestros colaboradores y personas relacionadas con esta actividad, y darles cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Gobierno Nacional. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y debido a la situación de salud pública que afecta a Colombia, las exportaciones de café son de gran importancia para mantener activa nuestra economía y evitar un colapso en la cadena de comercialización del café y en especial de nuestras más de 540 mil familias caficultoras.

Así las cosas, la Federación Nacional de Cafeteros, en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café de conformidad con los parámetros legales y contractuales, y en el marco de la regulación aduanera vigente - Decreto 1165 de 2019 y de su reglamentación

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 313 6600/6700 - Fax: (57-1) 217 1021
Bogotá D.C - Colombia
www.federaciondecafeteros.org





contenida en la Resolución 000046 de 2019-, debe coadyuvar con las autoridades aduaneras como la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en el control de los procesos de exportación de café tal como se establece la Sección 2 Exportación Definitiva, Capítulo 13 Control al Transporte y Exportación de Café; y en cumplimiento con lo establecido en la Ley 9° de 1991, el Decreto 1714 de 2009 y la Resolución 05 de 2015 del Comité Nacional de Cafeteros.

En virtud de lo anterior, a continuación, se transcriben instrucciones para desarrollar las actividades de transporte y el proceso de exportación de café frente a la regulación establecida por el Gobierno Nacional ante la emergencia nacional sanitaria ocasionada por la pandemia del Coronavirus COVID- 19:

Instrucciones para el transporte y control a las exportaciones de café por emergencia sanitaria nacional – COVID- 19

Las exportaciones de café sólo podrán efectuarse por quienes se encuentren debidamente registrados como exportadores de café¹ ante la Federación Nacional de Cafeteros, aplicando el siguiente procedimiento:

I. Medidas especiales para la expedición de la Guía de Tránsito para transporte de café:

La Guía de Tránsito es un documento que ampara la carga de café que se transporta por las vías del territorio nacional realizado por una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente certificada.

Todo cargamento de café para su transporte con destino a la exportación únicamente deberá estar amparado con una Guía de Tránsito, cuyos formatos son diseñados y suministrados por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Esta Guía es diligenciada, únicamente por la Federación o por ALMACAFÉ S.A.

¹ Resolución 05 de 2015 Registro Exportador, expedida por el Comité Nacional de Cafeteros de Colombia

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.



De acuerdo con la regulación aduanera vigente, todo tipo de café (incluye el café destinado a la exportación, al mercado interno y café importado) que circule en las áreas restringidas definidas en el Estatuto Aduanero deberá estar amparado por una Guía de Tránsito.

Por las medidas de emergencia la Guía de Tránsito para transporte de café, se expedirá de la siguiente forma:

1. Acorde con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 482 de 2020 “por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura”, para desarrollar una adecuada operación de transporte fácil, ágil y oportuna, la Guía de Tránsito se expedirá excepcionalmente de forma digital² en un documento en Formato PDF que contiene la imagen de la guía original que se expide en papel de seguridad, con un número único y con firma de la persona autorizada por la Federación Nacional de Cafeteros y/o por ALMACAFÉ S.A., cuyo físico original reposará en los archivos de las oficinas del Almacafé que la emitió.
2. La solicitud de expedición de la Guía de Tránsito de manera digital en un formato PDF, la deberá hacer el interesado a través de un correo electrónico dirigido a Almacafé S.A. o a las Inspecciones Cafeteras de la Federación Nacional de Cafeteros según región o puerto correspondiente, suministrando la información necesaria para ser diligenciada. Dicha Guía en formato PDF no contendrá la firma ni el sello del transportador.
3. Una vez ALMACAFÉ o la Federación Nacional de Cafeteros complete, firme y digitalice en formato PDF la Guía de Tránsito, ésta será devuelta al interesado al mismo correo electrónico que la recibió.
4. La Guía de Tránsito podrá ser portada en forma impresa o a través de una imagen en un dispositivo móvil por el transportador. También será válida para el cumplimiento de la Guía de Tránsito por la Inspección Cafetera correspondiente y/o control de las autoridades.

² Estatuto Aduanero Decreto 1165 de 2019- en su artículo 3 define que se entiende por digitalizar:

“(...) Digitalizar. Es la acción de convertir la información de la imagen de un documento físico, empleando un escáner u otro dispositivo, en representaciones electrónicas en un código digital, que puede ser transferido, procesado y almacenado por los Servicios Informáticos Electrónicos (...)”

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 313 6600/6700 - Fax: (57-1) 217 1021
Bogotá D.C - Colombia
www.federaciondecafeteros.org





El transportador estará obligado a exhibir el documento digital – PDF de la Guía de Tránsito en forma impresa o a través de una imagen en un dispositivo móvil a las autoridades que se lo exijan en el transcurso del viaje y deberá cumplir con las demás condiciones establecidas en la regulación aduanera vigente.

5. Los términos y periodos de vigencia de la Guía de Tránsito serán los mismos establecidos en la regulación aduanera vigente. Decreto 1165 de 2019 artículos 424 al 427). Cualquier inquietud con relación a estos términos puede ser consultada con el Almacafé que la expidió.

6. El cumplimiento de la Guía de Tránsito para café de exportación, será certificado por las Inspecciones Cafeteras a través de un correo electrónico dirigido al Almacafé emisor de la Guía Tránsito o en ausencia de éstas, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El cumplimiento de las Guías de Tránsito de Café no destinado a la exportación será realizado a través de un correo electrónico al emisor de la Guía de Tránsito.

7. En razón a la Emergencia Nacional Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional debido a la pandemia de Coronavirus CODIV-19 que afecta nuestro país, y en especial con fundamento en la regulación emitida por la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, así como lo establecido en el artículo 11 del Decreto 482 del 26 de marzo de 2020, esta Guía de Tránsito Digital, goza de plena validez jurídica, dado que se cumple con los parámetros contenidos en el artículo 8 de la Ley 597 de 1999.

Salvo lo aquí consignado, todas las demás condiciones y requisitos de la Guía de Tránsito quedarán tal como se establece en la regulación aduanera vigente, Decreto 1165 de 2019.

En todo caso y en cumplimiento del Principio Constitucional de Buena Fe, se exhorta a los exportadores y demás agentes interesados en solicitar la expedición de Guías de Tránsito para transporte de café, para que se haga el respectivo seguimiento al transportista contratado, y evitar cualquier uso inadecuado o fraudes con estos documentos.

II. Control a la calidad del café de exportación

Con fundamento en las excepciones contempladas para el comercio exterior en el Decreto 457 de 2020, los controles a la calidad del café verde se mantendrán de conformidad con lo establecido en la Resolución 02 de 2016 del Comité Nacional de Cafeteros. En este

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 313 6600/6700 - Fax: (57-1) 217 1021
Bogotá D.C - Colombia
www.federaciondecafeteros.org





procedimiento se tomarán todas las medidas necesarias para preservar la salud de los colaboradores de Almacafé S.A., involucrados en esta actividad.

En el control a la calidad del café procesado (café tostado en grano y café tostado molido) con destino a la exportación, de la que habla el Artículo 1, de la Resolución 04/2015 expedida por el Comité Nacional de Cafeteros de Colombia, se omitirá la verificación de calidad de la materia prima, cuando ésta sea de calidad Excelso, mientras duren las medidas sanitarias antes mencionadas.

La revisión del producto terminado (café tostado en grano y café tostado molido) se hará en los puertos de salida de Colombia.

En el caso de la modalidad de exportación FCL, la revisión de calidad del producto terminado se dará por solicitud del exportador o su representante ante el Almacafé más cercano.

Todos los demás controles sobre la calidad de café seguirán ejerciéndose de conformidad con las Resoluciones 04 de 2015, y 02 de 2016 normas de calidad vigentes expedidas por el Comité Nacional de Cafeteros de Colombia.

III. Medidas especiales para el desarrollo de las operaciones en puerto marítimo.

A continuación se indica el procedimiento que debe seguirse para el proceso de exportación de café por puerto marítimo mientras persiste la emergencia sanitaria nacional:

1. Los certificados de reposo y de calidad (cuando aplique) serán enviados en formato PDF por la Oficina de Repesos de la Inspección Cafetera, y/o Almacafé correspondiente vía correo electrónico a los contactos registrados por la agencia de aduana que representa a cada exportador. en la terminal o Almacafé.

2. Para el caso del café que llega a puerto marítimo con certificados de reposo elaborados en el interior del país, la Agencia de Aduana que representa a cada exportador deberá enviar a la Inspección Cafetera en un único mensaje de correo electrónico copia en formato PDF de los siguiente documentos:

- ✓ Guía de tránsito
- ✓ Lista de empaque
- ✓ Copia del tiquete de báscula

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 313 6600/6700 - Fax: (57-1) 217 1021
Bogotá D.C - Colombia
www.federaciondecafeteros.org





- ✓ Copia certificados de reposo

Esta información la deberán enviar a los siguientes correos electrónicos:

- Inspección Cafetera de Buenaventura:
 - jose.pastrana@cafedecolombia.com
 - marcos.angulo@cafedecolombia.com
 - luis.gonzalez@cafedecolombia.com
- Inspección Cafetera de Cartagena:
 - contribucion.cartagena@cafedecolombia.com
- Inspección Cafetera de Santa Marta:
 - senen.serna@cafedecolombia.com
 - luz.diaz@cafedecolombia.com
 - omar.gonzalez@cafedecolombia.com

3. Liquidación de la Contribución Cafetera: la Agencia de Aduana que representa a cada exportador deberá enviar a la Inspección Cafetera en un único mensaje de correo electrónico copia en formato PDF de los siguiente documentos, indicando en el asunto el número de la SAE:

- ✓ Copia SAE
- ✓ Copia certificado de reposo
- ✓ Concepto de agroquímicos (Chlorpyrifos cuando aplique)
- ✓ Tiquete de báscula (según aplique)

La información la deberán enviar a los siguientes correos electrónicos:

- **Inspección Buenaventura:**
contribucion.cafetera@cafedecolombia.com
 - gloria.loaiza@cafedecolombia.com
- **Inspección Cartagena:**
 - contribucion.cartagena@cafedecolombia.com
- **Inspección Santa Marta:**
 - freddy.quiroz@cafedecolombia.com
 - omar.gonzalez@cafedecolombia.com
 - sugeys.lopez@cafedecolombia.com

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 313 6600/6700 - Fax: (57-1) 217 1021
Bogotá D.C - Colombia
www.federaciondecafeteros.org





El documento de la liquidación de la contribución cafetera será enviado en formato PDF al correo electrónico del solicitante sin firma ni sello, una vez sea verificado el pago.

4. Certificados de Origen OIC: La agencia de aduana que representa a cada exportador deberá enviar vía correo electrónico la Copia No Negociable del Conocimiento de Embarque para la expedición de los Certificados ICO, y copia de la SAE (Solicitud de Autorización de Embarque)

Esta información la deben enviar a los siguientes correos electrónicos:

- Inspección Cafetera de Buenaventura:
 - exportaciones.buenaventura@cafedecolombia.com
- Inspección Cafetera de Cartagena:
 - Institucional.cartagena@cafedecolombia.com
- Inspección Cafetera de Santa Marta:
 - freddy.quiroz@cafedecolombia.com
 - senen.serna@cafedecolombia.com
 - luz.diaz@cafedecolombia.com

Una vez expedido el certificado de origen ICO, éste se remitirá en formato PDF vía email al Agente de Aduana que representa a cada exportador.

5. Notificaciones de Rechazos de Café: Estas notificaciones de rechazo de café por no cumplir con las condiciones de calidad establecidas en la Resolución 02 del 2016 expedida por el Comité Nacional de Cafeteros de Colombia se enviarán desde la Inspección Cafetera vía correo electrónico a los Agentes de Aduana que representan a cada exportador.

6. Solicitudes de retiro y/o devolución de café: La Agencia de Aduana que representa a cada exportador remitirá a los correos abajo relacionados, los siguientes documentos escaneados en formato PDF, en un solo mensaje de correo electrónico:

- Carta de solicitud de retiro de café
- Copia de los soportes según motivo de retiro del café

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 313 6600/6700 - Fax: (57-1) 217 1021
Bogotá D.C - Colombia
www.federaciondecafeteros.org





- **Inspección Cafetera de Buenaventura:** monica.obando@cafedecolombia.com
- **Inspección Cafetera de Cartagena:** olga.navarro@cafedecolombia.com
- **Inspección Cafetera de Santa Marta:** sugeys.lopez@cafedecolombia.com

Cualquier otra inquietud o requerimiento podrá ser consultada a través del correo electrónico del Inspector Cafetero correspondiente:

- Inspector Cafetero de Buenaventura: silvio.bedoya@cafedecolombia.com
- Inspector Cafetero de Cartagena: camilo.galvis@cafedecolombia.com
- Inspectora Cafetera de Santa Marta: dubis.sarmiento@cafedecolombia.com

IV. Medidas especiales para las exportaciones de café por vía aérea y terrestre:

1. Solicitud de Certificados de reposo y liquidación de contribución cafetera.

La solicitud de certificados de reposo y liquidación de contribución cafetera, para exportaciones realizadas por medio de aeropuertos y zonas de fronteras terrestres, deberá ser enviada vía correo electrónico, por la Agencia de Aduanas que representa a cada exportador con los documentos habituales necesarios y será atendida por este mismo medio según las indicaciones abajo expuestas, coordinando con el Almacafé correspondiente.

Una vez sea confirmado el pago de la contribución cafetera, la oficina de Almacafé, enviará vía correo electrónico, en formato PDF sin sello, los siguientes documentos:

- ✓ Documento de la liquidación de la contribución cafetera – sin firma
- ✓ Certificado de reposo (original y copia)
- ✓ Certificado de calidad (cuando aplique)

Para el trámite anterior, los contactos en las oficinas de Almacafé son los siguientes:

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 313 6600/6700 - Fax: (57-1) 217 1021
Bogotá D.C - Colombia
www.federaciondecafeteros.org





- **Oficina Principal Bogotá D.C. - Aeropuerto Internacional El Dorado**
Yovany.Sanchez@almacafe.com.co

- **Almacafé Pasto – Puerto Ipiales (Aéreo/terrestre)**

Operaciones.Pasto@almacafe.com.co
Mauricio.Morillo@almacafe.com.co
Operaciones3.Pasto@almacafe.com.co

- **Almacafé Pereira – Aeropuerto Internacional Matecaña**

Pereira.Almacafe@almacafe.com.co

- **Almacafé Buga – Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón**

Maria.Marroquin@almacafe.com.co

- **Almacafé Medellín – Aeropuerto Internacional José María Córdova**

Aide.Elorza@almacafe.com.co

V. Otros aspectos a tener en cuenta

Recuerde que estos procedimientos no tienen ningún costo ante la Federación Nacional de Cafeteros.

Los costos que implique el proceso de exportación correrán por cuenta y riesgo de su compañía, así como cualquier perjuicio o indemnización que se derive de su inadecuado uso o no aplicación. La veracidad de la información suministrada es responsabilidad de la empresa o persona natural solicitante.

Los exportadores deben dar cumplimiento a todos los requisitos y condiciones establecidas en esta circular sin que ello dé lugar a pago de perjuicios o indemnizaciones por parte de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, por alguna situación irregular reportada ante las autoridades competentes.

En este sentido, los exportadores y demás agentes, así como los empleados de la Federación y/o Almacafé S.A., en el ejercicio de estas instrucciones para ejecutar los procesos de transporte y exportación de café bajo esta situación de emergencia sanitaria

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 313 6600/6700 - Fax: (57-1) 217 1021
Bogotá D.C - Colombia
www.federaciondecafeteros.org





nacional, estarán amparados por el Principio de buena fe constitucional consagrado en el artículo 83 Constitución Nacional.³

Finalmente, y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones antes citadas, se exhorta a los agentes y/o a las personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente participen del comercio interno y externo de café, para que apliquen en sus procesos de cadena de abastecimiento del mercado del café, acciones de auto control, sobre las medidas dictadas por el Gobierno Nacional sobre la pandemia del coronavirus COVID-19.

Las instrucciones adoptadas en esta circular deben aplicarse a partir del día siguiente a la expedición de la misma, y estará vigente mientras dure la emergencia sanitaria nacional generada por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Agradecemos que cualquier inquietud, consulta o denuncia sobre el incumplimiento de estas disposiciones lo realicen a la autoridad competente y/o a través del correo ici.registro@cafedecolombia.com, El contenido de esta circular podrá ser consultado en la página www.cafedecolombia.com.

Cordialmente,

MARIA APARICIO CAMMAERT
SECRETARIA GENERAL
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

³ Ver Sentencia de la Corte Constitucional C- 131 de 2004. *El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.*

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 313 6600/6700 - Fax: (57-1) 217 1021
Bogotá D.C - Colombia
www.federaciondecafeteros.org





Federación Nacional de
Cafeteros de Colombia

NIT: 860.007.538-2

Revisó: Directora Jurídica- Ligia Helena Borrero Restrepo;
Gerente Comercial Juan Camilo Ramos,
Gerente de Almacafé Octavio Castilla Gutiérrez
Subgerente General Almacafé José Felipe Jaramillo.

Elaboró: Yolanda Buitrago, María Yhosida, Lina María Tamayo Berrío- Abogada Senior II

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa.

Calle 73 No. 8-13 PBX: (57-1) 313 6600/6700 - Fax: (57-1) 217 1021
Bogotá D.C - Colombia
www.federaciondecafeteros.org



SC-0591-1

OS-CER 44124